



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1870**

(**18 AGO 2015**)

"Por la cual se deniega por improcedente una solicitud de Adición del proyecto denominado: "Construcción de un repositorio de actinomicetos acuáticos de los ríos Arauca y Guaviare y una librería de extractos microbianos con fines bioprospectivos" al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados No. 117 de 2015"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de las función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible suscribió con la UNIVERSIDAD DE LA SÁBANA Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados No. 117 del 26 de mayo de 2015, perfeccionado mediante Resolución No. 1318 del 29 de Mayo de 2015, el cual tiene por objeto: " (...) realizar el acceso al recurso genético y los productos derivados, conforme se identifica y en las condiciones que se establecen: 1) Nombre del Programa de Investigación: "Programa de Investigación en Biociencias", 2) Objeto del Programa de Investigación: El programa de Investigación en Biociencias de la Universidad de la Sabana se enfoca hacia el conocimiento de los seres vivos como fuente de sustancias (biomoléculas) que pueden ser utilizadas en una cadena de valor (bioprospección o estudio de la biodiversidad) y hacia la generación de conocimiento alrededor de los sistemas biológicos con énfasis en los procesos que conducen a un mejor conocimiento y control de los mecanismos y factores que intervienen en enfermedades crónicas no transmisibles de mayor morbimortalidad en el ser humano. El programa se desarrollará a partir de las siguientes líneas: Biomoléculas o Bioprospección y su aplicación industrial/agroindustrial/médica; Genética; Microbiología; Energía, materiales y ambiente; Inmunología; y Señales biológicas".

Que en aplicación de lo establecido en la cláusula tercera del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados No. 117 de 2015, la UNIVERSIDAD DE LA SABANA, mediante oficio radicado con el número 4120-E1-21106 del 26 de junio de 2015, la doctora Leonor Botero Arboleda, solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio la adición al citado contrato, del proyecto titulado "Construcción de un repositorio de actinomicetos acuáticos de los ríos Arauca y Guaviare y una librería de extractos microbianos con fines bioprospectivos".

"Por la cual se deniega por improcedente una solicitud de Adición del proyecto denominado: "Construcción de un repositorio de actinomicetos acuáticos de los ríos Arauca y Guaviare y una librería de extractos microbianos con fines bioprospectivos" al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados No. 117 de 2015"

Que dando aplicación al procedimiento previsto en la cláusula tercera del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 117 de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos efectuó la verificación técnica del proyecto y emitió el concepto No. 112 del 6 de agosto de 2015, el cual establece que:

"(...)

2. CONCEPTO

Considerando que dentro de la información de la solicitud allegada por la doctora Leonor Botero Arboleda, se plantean actividades en las cuales se pretende llegar hasta la evaluación de bioensayos con el extracto crudo obtenido de los microorganismos aislados, y evaluar la actividad antifúngica, antibacterial y citotóxica, de acuerdo a lo que se menciona en: el título, objetivos, justificación, materiales y métodos, y en los eventuales resultados esperados, se hace el análisis de las actividades a partir de lo establecido en la Resolución 1348 de 2014.

La Resolución 1348 de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su Artículo 2°. Actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados las siguientes actividades que se realicen con especies nativas, bien sea en sus formas silvestre, domesticada, cultivada o escapada de domesticación, incluyendo virus, viroides y similares, que se encuentren en el territorio nacional o fuera de este:

- 1. Las que pretendan la separación de las unidades funcionales y no funcionales del ADN y/o el ARN, en todas las formas que se encuentren en la naturaleza.*
- 2. Las que pretendan el aislamiento de una o varias moléculas, entendidas estas como micro y macromoléculas, producidas por el metabolismo de un organismo.*
- 3. Siempre que se pretenda solicitar patente sobre función o propiedad identificada de una molécula, que no se ha aislado y purificado.*

Analizadas las actividades descritas en la solicitud de acceso a recursos genéticos allegada para el proyecto titulado: "Construcción de un repositorio de actinomicetos acuáticos de los ríos Arauca y Guaviare y una librería de extractos microbianos con fines bioprospectivos", a la luz de lo establecido en la citada Resolución se concluye que éstas no configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia no se requiere adelantar el trámite de adición al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados N°117 del 2015 otorgado mediante Resolución 1318 del 29 de mayo de 2015.

No obstante lo anterior, de acuerdo a lo mencionado en el numeral 8.9.1 Ensayos antimicrobianos, del apartado de MATERIALES Y MÉTODOS del formato de la solicitud, el cual en el tercer párrafo relaciona lo siguiente:

(...) Con los resultados del presente proyecto se planearán proyectos futuros que tendrán como objetivo aislar e identificar los productos naturales responsables de la actividad biológica mostrada por los extractos crudos. Extractos crudos que contengan sustancias posiblemente novedosas y/o compuestos antimicrobianos potentes tendrán prioridad para planear un escalamiento de cultivo, un fraccionamiento bioquímico y purificación de los metabolitos antimicrobianos. Ensayos de microdilución se utilizarán en el proceso de fraccionamiento bioquímico y una vez se obtengan los compuestos puros se determinará la concentración mínima inhibitoria (MIC) y la concentración inhibitoria 50 (IC₅₀) (...).

"Por la cual se deniega por improcedente una solicitud de Adición del proyecto denominado: "Construcción de un repositorio de actinomicetos acuáticos de los ríos Arauca y Guaviare y una librería de extractos microbianos con fines bioprospectivos" al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados No. 117 de 2015"

Se aclara que para ese momento, en el que se pretenda: "aislar e identificar los productos naturales responsables de la actividad biológica mostrada por los extractos crudos. Extractos crudos que contengan sustancias posiblemente novedosas y/o compuestos antimicrobianos potentes tendrán prioridad para planear un escalamiento de cultivo, un fraccionamiento bioguiado y purificación de los metabolitos antimicrobianos. Ensayos de microdilución se utilizarán en el proceso de fraccionamiento bioguiado y una vez se obtengan los compuestos puros se determinará la concentración mínima inhibitoria (MIC) y la concentración inhibitoria 50 (IC₅₀), SÍ requerirá del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados.

De acuerdo con las actividades que se pretenden desarrollar en el marco de la investigación, para las actividades de colecta deberá contar con el Permiso de Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA dado que la colecta se pretende realizar en jurisdicción de dos autoridades ambientales, lo anterior, según lo establecido en el Artículo 2.2.2.8.1.2 del Decreto 1076 de 2015.

3. RECOMENDACIÓN

Con base en el análisis del componente técnico, se recomienda a la Directora negar la adición del proyecto titulado "Construcción de un repositorio de actinomicetos acuáticos de los ríos Arauca y Guaviare y una librería de extractos microbianos con fines bioprospectivos" al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados N°117 del 2015 otorgado mediante Resolución 1318 del 29 de mayo de 2015, dado que las actividades planteadas en la solicitud de dicho proyecto, pretenden llegar hasta la evaluación de bioensayos con el extracto crudo obtenido de los microorganismos aislados, y evaluar la actividad antifúngica, antibacterial y citotóxica, las cuales no configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados según lo establecido en la Resolución 1348 de 2014.

Se recomienda que en el caso de que se pretenda aislar e identificar los productos naturales responsables de la actividad biológica mostrada por los extractos crudos que contengan sustancias posiblemente novedosas y/o compuestos antimicrobianos potentes para planear un escalamiento de cultivo, un fraccionamiento bioguiado y purificación de los metabolitos antimicrobianos, se indique que para esas actividades que se proyectan realizar a futuro, SÍ requerirá del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1348 de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, atendiendo al concepto técnico emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos; se concluye que con base en la información contenida en la solicitud de adición, las actividades que se pretenden desarrollar en esta fase del proyecto denominado: "Construcción de un repositorio de actinomicetos acuáticos de los ríos Arauca y Guaviare y una librería de extractos microbianos con fines bioprospectivos" no configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1348 del 14 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en consecuencia es improcedente continuar con el trámite de adición del citado proyecto al contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados No. 117 de 2015.

"Por la cual se deniega por improcedente una solicitud de Adición del proyecto denominado: "Construcción de un repositorio de actinomicetos acuáticos de los ríos Arauca y Guaviare y una librería de extractos microbianos con fines bioprospectivos" al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados No. 117 de 2015"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que *"Pertenece a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*, condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 - Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que el Artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, establece que *" (...) la Autoridad Nacional Competente, con base en los resultados del dictamen, los protocolos de visitas, la información suministrada por terceros y, el cumplimiento de las condiciones señaladas en esta Decisión, aceptará o denegará la solicitud.*

(...)

En caso de denegarse la solicitud y propuesta de proyecto, ello se comunicará mediante Resolución motivada, dándose por terminado el trámite, sin perjuicio de la interposición de los recursos impugnativos que correspondan, de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación interna de los Países Miembros"

Que en virtud de lo expuesto en el concepto técnico, se deniega la solicitud de adición del proyecto: "Construcción de un repositorio de actinomicetos acuáticos de los ríos Arauca y Guaviare y una librería de extractos microbianos con fines bioprospectivos" al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 117 de 2015, en tanto la UNIVERSIDAD DE LA SABANA no requiere autorización de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para adelantar esta fase de la investigación. Una vez se encuentre en firme el presente acto, se procederá al archivo del expediente.

"Por la cual se deniega por improcedente una solicitud de Adición del proyecto denominado: "Construcción de un repositorio de actinomicetos acuáticos de los ríos Arauca y Guaviare y una librería de extractos microbianos con fines bioprospectivos" al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados No. 117 de 2015"

COMPETENCIA

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistemas de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5º de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Denegar por improcedente la solicitud de adición al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 117 de 2015 del proyecto titulado: "Construcción de un repositorio de actinomicetos acuáticos de los ríos Arauca y Guaviare y una librería de extractos microbianos con fines bioprospectivos", presentada por la UNIVERSIDAD DE LA SABANADA, identificada con NIT No. 860.075.558-1, por cuanto las actividades previstas en el proyecto que se pretende adicionar no configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Ordenar el archivo de la solicitud de adición al proyecto titulado "Construcción de un repositorio de actinomicetos acuáticos de los ríos Arauca y Guaviare y una librería de extractos microbianos con fines bioprospectivos", en el expediente RGE0154, correspondiente al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 117 de

"Por la cual se deniega por improcedente una solicitud de Adición del proyecto denominado: "Construcción de un repositorio de actinomicetos acuáticos de los ríos Arauca y Guaviare y una librería de extractos microbianos con fines bioprospectivos" al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados No. 117 de 2015"

2015 presentada por la UNIVERSIDAD DE LA SABANA, una vez se encuentre en firme el presente acto.

ARTÍCULO 3. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la UNIVERSIDAD DE LA SABANA, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.

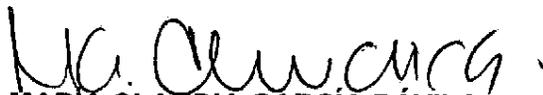
ARTÍCULO 4. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

18 AGO 2015

Dada en Bogotá D.C., a los


MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0154

Revisó: Paula Rojas Gutierrez. Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE 
Elaboró: Luz Helena Escobar Martínez. Abogada Contratista – DBBSE. 